

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 67'50 pts.

En venta: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: > 18 ; > 33'75; > 67'50 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un selio móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 noviembre 1920).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el Capitán general de la quinta Región acerca de la validez de los compromisos de enganche en el Tercio de Extranjeros de voluntarios españoles menores de edad; teniendo en cuenta que con arreglo a los artículos 1.261 y 1.263 del Código civil vigente, deben estimarse nulos y como no celebrados los contratos formulados por los menores de edad sin que proceda el consentimiento paterno, y considerando el caso especial de ingreso en el Tercio de Extranjeros como similar del de admisión de voluntarios en todos los Cuerpos del Ejército, siempre que se trate de individuos españoles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la regla 29 de la Real orden circular de 4 de septiembre último (D. O. número 155) se considere ampliada en el sentido de que cuantos individuos españoles menores de edad pretendan ingresar en el Tercio de Extranjeros deberán presentar ante el respectivo banderín de enganche el consentimiento de sus padres o tutores, otorgado en la forma legal que dispone el artículo 414 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los individuos españoles menores

de edad que hayan sido enganchados sin mediar dicho requisito sean licenciados, pasaportándoles por cuenta del Estado para el lugar de su residencia, siempre que medie la petición de sus padres o tutores, los cuales, a este fin formularán instancias dirigidas a S. M., a las que se acompañará, como comprobante de la minoría de edad del soldado de que se trate, certificado del nacimiento de éste, expedido por el Registro civil y debidamente legalizado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1920.— Vizconde de Eza.

— Señor...

(Gaceta 15 noviembre 1920)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Calamidades.

A la comunicación remitida a la Superioridad por este Gobierno en consonancia con la petición formulada por los Alcaldes de las localidades afectadas por heladas y pedriscos, en el año de 1919, se contesta en la forma que a continuación se expresa:

«Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.— El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Almo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de Zaragoza, fecha 8 del actual, a la que acompaña copia de la que con fecha 23 del mes próximo pasado le dirigió la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y el acta de la sesión celebrada en aquella capital por los Alcaldes y representantes de varios Ayuntamientos, a quienes les fueron concedidas por Real orden de 27 de octubre del pasado año, cantidades en concepto de indemnización por los daños

sufridos a consecuencia de heladas y pedriscos, durante el año agrícola de 1918-19, y que con arreglo a lo establecido en dicha Real orden optaron por invertir la cantidad concedida en una obra pública de interés local, servicio que había de ser realizado por la Jefatura de Obras públicas de la respectiva provincia: que las referidas cantidades fueron entregadas a cada uno de los pueblos damnificados e ingresadas por casi todos ellos en la cuenta corriente que dicha Jefatura de Obras públicas tiene en la Sucursal del Banco de España, para que por ésta se ejecutaran las obras acordadas con los respectivos pueblos, y que para proceder a la formación de los correspondientes proyectos, inspección de las obras y liquidación de las mismas, el personal técnico encargado de su realización tendrá forzosamente que originar gastos que no pueden ser satisfechos con cargo a las cantidades concedidas, pues dada la pequeña cuantía de ellas habrían de superar en muchos casos estos gastos al importe de la obra, debiendo, por tanto, ser satisfechos por separado, como así lo reconoció esa Dirección General al contestar a la consulta elevada por la Junta provincial de Socorros de Zaragoza respecto a este extremo:

Considerando que en presupuesto vigente de este Ministerio no existe crédito a que puedan ser aplicados los gastos que el personal técnico ha de originar en la realización de estos trabajos, cuya ejecución, en vista de lo expuesto, no puede llevarse a cabo en la forma que dispone la Real orden ya citada de 27 de octubre de 1919, y con el fin de que no se demoren por más tiempo y evitar los perjuicios que con ello puedan sufrir los pueblos que se encuentran en este caso;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las Jefaturas de Obras públicas de las distintas provincias que tengan en su poder las cantidades concedidas en concepto de auxilio a los pueblos damnificados por heladas y tormentas, durante el año agrícola de 1918-19, para realizar las obras acordadas por los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 27 de octubre del año anterior, hagan entrega a los respectivos Ayuntamientos de las mencionadas cantidades, para que por ellos se proceda a la ejecución de las obras, con la intervención de la Junta municipal y justifiquen en su día la inversión de las expresadas cantidades.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1920.—El Director General.—Firmado y rubricado, —José Vicente Arche.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza».

Lo que se publica para conocimiento de las localidades interesadas.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1920.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza

ELECCIONES

Aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 15 de octubre último, la propuesta de reorganización de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza, y cumpliendo las disposiciones del artículo 23 y del apartado D de la tercera transitoria del Real decreto del mismo Ministerio, fecha 28 de mayo de este año; a propuesta y de acuerdo con la Junta directiva de la actual Cámara oficial, en funciones de Comisión organizadora, he dispuesto convocar a todos los propietarios de Zaragoza y su término municipal, para la elección de los miembros que han de

formar la nueva Cámara, con la observancia de las prescripciones siguientes:

1.^a Las elecciones se verificarán en el domicilio de la actual Cámara oficial de la Propiedad Urbana, calle de los Estébanes, números 12 y 14, segundo izquierda, el domingo 28 del actual, desde las diez a las diez y seis.

2.^a En dicho Colegio electoral se constituirán las Mesas correspondientes a cada una de las seis categorías en que está dividido el Censo electoral de la Propiedad Urbana.

3.^a En la Secretaría de la Cámara se facilitarán cuantas noticias necesiten los señores propietarios, para el ejercicio del derecho electoral, desde el día 25 al 27 de los corrientes, de diez a doce de la mañana, y el 28 durante todo el tiempo que dure la elección. Lo que se hace público para conocimiento de todos los señores propietarios de Zaragoza y su término municipal.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1920.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en los términos municipales de Luesia, Egea, Rueda de Jalón, Herrera y Gallur, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de abril; 31 de mayo; 2 de julio, y 26 de agosto respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 12 de noviembre de 1920.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En sesión del día 4 del corriente mes ha acordado esta Corporación elevar la retribución de las nodrizas externas e internas encargadas de la lactancia de niños procedentes de las Inclusas de Zaragoza, Calatayud y Tarazona; en el primer período, que alcanza hasta los 14 meses de edad, fijándola a partir de 1.^o del mes actual, en 40 pesetas para las amas externas y en 45 pesetas para las internas, en lugar de las 30 y 35 pesetas que, respectivamente, han tenido hasta ahora señaladas.

Asimismo ha acordado establecer anualmente ocho premios de 125 pesetas cada uno para recompensar a las nodrizas que al terminar la lactancia presenten el niño sano y bien cuidado y hayan cumplido, a juicio del médico del Asilo, con esmero su cometido. Estos premios podrán ser adjudicados tanto a las que entreguen el niño al Asilo, como a las que deseen que continúe en su compañía una vez terminado el período de lactancia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos, encareciendo a los Sres. Alcaldes que procuren dar a los mencionados acuerdos la mayor publicidad posible.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1920.—El Vicepresidente, Felipe Sanz.—Por acuerdo de la C. P.: el Secretario accidental, José Sancho.

SECCIÓN CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA10 por 100 de Pesas y Medidas del primer
trimestre de 1920-21.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de Pesas y Medidas del primer trimestre del año económico 1920-21 a pesar de los volantes remitidos en 21 de octubre último.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 10 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo inprorrogable de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previniéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

Relación que se cita.

Carenas, Cerveruela, Cetina, El Frasno, Luesma, Lumpiaque, Mianos, Monverde, La Muela, Murillo de Gállego, Paracuellos de Jiloca, Las Pedrosas, Purroy, Puendeluna, Rodén, Samper, Santa Cruz de Grío, Tobed y Trasobares.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección facultativa de Montes.—Quinta Región.

Deslindes.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 30 de septiembre último se publicó un edicto anunciando que el día 18 del corriente mes daría principio la operación de apeo del monte de la pertenencia de esta ciudad titulado Plana de Zaragoza.

Teniendo en cuenta la lentitud en la presentación por parte de los interesados en la mencionada operación, de los documentos y demás antecedentes que en defensa de sus derechos vienen remitiendo a esta Delegación, es causa de que no pueda llevarse a cabo el citado día, suspendiéndose hasta el 9 de diciembre próximo, en que darán principio los trabajos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicha operación.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el único grado

de apremio a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por los conceptos que se expresan y por no descubierto con que aparecen en la certificación correspondiente y satisfarán las dietas que les correspondan con arreglo a lo prevenido en el artículo 107 de la misma hasta tanto se terminen las diligencias que debe llevar a efecto el ejecutor, según lo dispuesto en el artículo 109.

Lo que se notifica por este BOLETÍN OFICIAL para que en el término de ocho días puedan satisfacer sus débitos correspondientes, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todas las rentas y derechos de la Corporación, interviniendo las existencias en metálico que hubiere en Caja, conforme dispone el apartado D del artículo 109 de dicha Instrucción y Circular de 20 de enero de 1914.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1920.—El Tesorero, Tomás Gómez.

Consumos.

Abanto, Acered, Aguaron, Alagón, Alarba, Alberite, Aldehuela, Alfamén, Almolda (La), Almunia (La), Alpartir, Aniñón, Aranda, Ardisa, Atea y Azuara.

Boquiñeni, Bortalba, Borja, Brea, Bubberca, Bujaraloz y Bureta.

Cabañas, Cabola fuente, Cadrete, Calatayud, Calceña, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera, Cerveruela, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Contamina, Cosuenda, Cuarte, Cubel, Cunchillos y Chiprana.

Daroca.

Embid de Ariza, Encinacorba y Escó.

Farasdués, Farlete, Fayón, Fombuena, El Frago, Fuendetaldón, Fuendetodos, Fuentes de Ebro y Fuentes de Jiloca.

Gallocanta y Gotor.

Herrera.

Ibdes, Illueca, Inogés e Isuerre.

Jarque.

Letux, Litago, Lobera, Lorbés, Lucena, Luesma, Lumpiaque y Luna.

Maella, Mainar, Malón, Malpica, Mallén, Manchones, Mara, Mediana, Mequinenza, Monreal, Monverde, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Muel, Munébrega y Murero.

Nuévalos.

Olvés, Orera y Oseja.

Pañiza, Paracuellos de la Ribera, Puendeluna, Pedroña, Pintano, Pinseque, Plenas, Pomer, Puebla de Alfindén, Purujosa y Purroy.

Quinto.

Remolinos, Ricla, Rueda y Ruesca.

Salvatierra, Samper, San Mateo, Santa Cruz de Grío, Santa Eulalia, Santed, Sástago, Saviñán, Sestrica y Sobradriel.

Talamantes, Tarazona, Tierga, Tiermas, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrijo, Tosos y Trasobares.

Uncastillo, Undués, Used y Utebo.

Valmadrid, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villanueva de Jiloca, Villanueva de Gállego, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros, Vstabella y Viver de la Sierra.

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy,

a La Compañía General de Minas y Sondeos, vecina de Barcelona, una solicitud que ha presentado el 12 del mes y año actual, pidiendo la concesión de una mina de lignito con el nombre de Demasía a San Pedro, núm. 1.148, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado «La Porchina», a cuyo expediente le ha correspondido el número 1.557, en la forma siguiente:

Que ha visto en el BOLETÍN OFICIAL, número 259, del día 1.º de noviembre del año actual, el anuncio de las Demasías que están francas, y por el que se invita a los colindantes a solicitarlas. Y como concesionaría que es de la mina «San Pedro», número 1.148, del término municipal de Mequinenza, paraje llamado «La Porchina», solicita la Demasía número 32 de la expresada relación, o sea el terreno comprendido entre las concesiones «San Pedro», núm. 1.148; «Andresita 2.ª», núm. 1.141, y «Andresita 4.ª», núm. 1.368, con el nombre de Demasía a «San Pedro», núm. 1.148.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, según está ordenado.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1920.—Angel Jimeno.

REGIMIENTO INFANTERÍA GERONA, NÚMERO 22

A las once horas del día 20 del actual, se procederá a la venta, en pública subasta, en el cuartel de Santa Isabel (Castillo de la Aljafería), de un mulo de desecho que tiene este Regimiento; siendo de cuenta del remanente el importe de este anuncio.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1920.—El Coronel, Eladio Pin.

SECCIÓN SEXTA

Alconchel de Ariza.

Por término de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto, en la secretaría municipal, el padrón de cédulas personales formado para 1921, para que durante dicho lapso de tiempo, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alconchel de Ariza, 12 de noviembre de 1920.—El Alcalde accidental, Tomás Mateo.

Fabara.

Por término de quince días se admitirán proposiciones en pliego cerrado para la subasta que tendrá lugar para la construcción del muro o pared de cerramiento del nuevo cementerio católico y llamado civil, con arreglo al plano que obra en el expediente aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y pliego de condiciones formulado por la Comisión del Ayuntamiento, encontrándose expuestos al público los dos documentos expresados en la secretaría del Ayuntamiento a disposición del que desee interesarse en dicha subasta.

El tipo de subasta es a razón de siete pesetas metro lineal, abonados mensualmente previa cubicación de los trabajos realizados en el mes anterior.

Fabara, 12 de noviembre de 1920.—El Alcalde interino, Enrique Vallespí.

Monreal de Ariza.

Formado el repartimiento general de este distrito para el corriente año de 1920-21, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamien-

to, por tiempo de quince días, durante los cuales se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan; y siendo forasteros los contribuyentes que a continuación se expresan, para que les sirva de notificación de cuotas a los mismos, se consigna la presente relación:

Domingo Arguedas Lopez, 1'26 pesetas; Juan Arguedas López, 0'69; Bonifacio Arguedas, 1'08; Dámaso Algora, 0'69; Faustino Enguita Gaceo, 20'09; León Gutiérrez García, 8'23; Mariano Gutiérrez Renieblas, 0'94; Narciso García Alonso, 1; Ramón García García, 4'77; Lorenzo García García, 1'38; Martín Galvez, 3'20; Narciso Gil Navarro, 8'98; Julián Fernández Andrés, 0'94; Juan Manuel Hernández, 1'69; Pedro Hernández Ramos, 20'84; Joaquín Monge García, 0'94; Juan Antonio Monge, 0'94; Juan Martínez Belloso y otros, 502'22; Faustino Monge Gómez 15; Marqués de Valmediano, 48'50; Eustasio Morón Gascón, 5'27; Manuel Remacha 144; Alonso Rodrigo, 0'69; Baltasar Rodrigo, 1'13; Miguel Segarra, 5'39; Carlos Sicilia, 0'69; Eugenio Tejedor, 0'87; Francisco Cubero, 2'07.

Monreal de Ariza, a 13 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Pablo Polo.

Osera.

D. Aniceto Meneses Escanilla, Alcalde constitucional de la villa de Osera;

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de junio de 1884, desde esta fecha y por término de treinta días quedan expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los reglamentos y ordenanzas por las que se ha de regir la Comunidad de regante del monte de Osera, y Aguilar.

Osera, 5 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Aniceto Meneses.

Tauste.

A los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento y al objeto de reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919-20.

Tauste, a 12 de noviembre de 1920.—El Alcalde, José Vera.

Tierga.

Declarado desierto por acuerdo del Ayuntamiento el concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 249, para la provisión de la plaza de Secretario de esta corporación, vacante por traslado del que la desempeñaba; se anuncia nuevamente, para que en el plazo de diez días puedan presentar sus solicitudes los que se crean adornados de las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal, en esta Alcaldía, haciendo constar que el agraciado disfrutará del sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas.

Tierga, 13 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Luis Gil.

Sos.

Habiéndose vacante la plaza de Practicante del Hospital municipal de esta villa, con el sueldo anual de ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, por defunción del que la desempeñaba, se abre concurso para su provisión por término de ocho días, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo dirigirán los aspirantes sus instancias a esta Alcaldía extendidas en papel de la clase 8.ª, acompañadas de su cédula personal y documentos que acrediten su aptitud.

Sos, 10 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Julián Salvo.